

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Finlandia, Corte Suprema**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebró 158 Período Ordinario de Sesiones.** Entre los días 15 y 26 de mayo de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 158° Período Ordinario de Sesiones. Durante el Período de Sesiones se realizó una Audiencia Pública de Caso Contencioso, se deliberaron cinco Sentencias y se realizó el Foro Internacional de Derechos Humanos, con el encuentro entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos.

#### **I. Audiencia Pública de Caso Contencioso**

La Corte celebró una Audiencia Pública en el siguiente Caso Contencioso.

##### **a) Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia**

El caso se relaciona con la alegada vulneración de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Saulo Arboleda Gómez en el marco de un proceso penal en su contra. El 17 de agosto de 1997, varios medios de comunicación publicaron la transcripción de una grabación presuntamente no consentida de una conversación entre Saulo Arboleda Gómez, quien se desempeñaba como Ministro de Comunicaciones de Colombia y el entonces Ministro de Minas y Energía, relativa al proceso de adjudicación de una emisora de radio. El 20 de agosto de 1997 el Fiscal General de la Nación abrió de

oficio una investigación preliminar en contra de ambos ministros y el 21 de octubre de 1998 se emitió una acusación por el “delito de interés ilícito en celebración de contratos”. Frente a la condena emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la presunta víctima presentó una acción de tutela en contra de la sentencia y de la acusación fiscal, en donde alegó que el proceso penal vulneró su derecho al debido proceso. Adicionalmente, se aduce que entre 2007 y 2017, el señor Arboleda presentó al menos cinco acciones de revisión en contra de la sentencia, ante la misma Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, las cuales fueron rechazadas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Audiencia Pública se realizó de manera virtual el día viernes 19 de mayo. Acceda a la transmisión [aquí](#).

## **II. Sentencias**

La Corte deliberó Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

### **1) Caso Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’ Agua Caliente Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional de la República de Guatemala en perjuicio de la Comunidad Maya Q’eqchi’ Agua Caliente, debido a la alegada falta de legislación interna para garantizar su derecho a la propiedad colectiva, el otorgamiento y establecimiento de un proyecto minero en su territorio, y la presunta ausencia de recursos adecuados y efectivos para demandar el amparo de sus derechos. Desde 1890, las tierras tradicionales de la Comunidad han sido identificadas como “Lote 9”, sin embargo, la Comunidad alega no contar con un título de propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios ancestrales, a pesar de las gestiones que habrían realizado durante más de cuatro décadas. A su vez, afirman la existencia de diversas omisiones e irregularidades durante la tramitación del título de propiedad colectiva, frente a lo cual los recursos internos habrían sido ineficaces. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **2) Caso López Sosa Vs. Paraguay**

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal, tortura, y violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, respecto de Jorge Luis López Sosa, quien a la fecha de los hechos (año 2000) era oficial inspector de policía. De acuerdo con la parte peticionaria, la detención de la presunta víctima se habría dado en el contexto de un estado de excepción. La Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Jorge López Sosa. Asimismo, la Comisión concluye que el Estado es responsable por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **3) Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador**

El caso se refiere a la alegada desaparición forzada de Fredy Marcelo Núñez Naranjo. Al respecto, se indica que el 15 de julio de 2001, mientras la presunta víctima se encontraba en un bar propiedad de su madre, varios sujetos en estado de embriaguez ingresaron al lugar y ocasionaron daños. A raíz de lo ocurrido, la policía se apersonó al lugar y condujo a la presunta víctima y a otras personas al Destacamento de Policía del Cantón Quero. Se alega que el señor Núñez Naranjo fue extraído de la cárcel por miembros de las Juntas del Campesinado del Cantón Quero y conducido, primero a la comunidad Puñachisag, y luego a la comunidad Shausi, donde fue sometido a malos tratos. Desde entonces se desconocería su paradero. Se argumenta que lo sucedido al señor Núñez Naranjo constituyó una desaparición forzada, al estar presentes los elementos constitutivos de dicha violación a derechos humanos. En cuanto a la privación de libertad, se alega que no existe controversia sobre la detención y posterior secuestro de la presunta víctima. Respecto a la intervención directa o la aquiescencia de agentes estatales, se arguye que no existe controversia que miembros de las Juntas del Campesinado fueron quienes sustrajeron al señor Núñez Naranjo de la cárcel. Según fue indicado, existirían distintas denuncias sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de dichas juntas, ante lo cual el Estado rara vez respondía eficazmente. Por último, en cuanto a la negativa de reconocer la detención o de revelar la

suerte de la presunta víctima, se argumenta que el Estado, dada su falta de actuación diligente, permitió el encubrimiento de su paradero. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **4) Caso Boleso Vs. Argentina**

Este caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por el retardo en el cumplimiento de la decisión de una acción de amparo, relativa a la remuneración de un juez. La presunta víctima, quien era juez laboral de la Provincia de Corrientes, presentó una acción de amparo en febrero de 1990 por considerar violado su derecho a la intangibilidad de su remuneración como juez, el cual es reconocido constitucionalmente. La sentencia de primera instancia, de 18 de junio de 1991, rechazó la acción. El 7 de agosto de 1992 el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes revocó esa decisión en su integralidad. El 28 de agosto de 1992 la Provincia de Corrientes interpuso recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado el 4 de agosto de 1997. Sin embargo, cuando la presunta víctima intentó ejecutar la sentencia, el Estado impugnó la planilla de pago con el argumento de que la sentencia era declarativa y no condenaba al pago de una suma de dinero. Lo anterior, dio lugar a la interposición de una serie de acciones y recursos por parte del Estado y del señor Boleso, que llevaron a que el pago reclamado solo se hiciera efectivo el 1 de junio de 2011. Se alega que el Estado violó la garantía del plazo razonable, por lo que es presuntamente responsable por la violación de los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1, en perjuicio del señor Héctor Hugo Boleso. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **5) Caso Tabares Toro Vs. Colombia**

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro, así como la posterior falta de investigación de los hechos y esclarecimiento de las circunstancias relativas a su desaparición. El señor Tabares, quien era soldado adscrito de la Escuela de Artillería General, desapareció la noche del 28 de diciembre de 1997, mientras se encontraba acampando con la Compañía "Tigre" del Batallón de Contraguerrillas No. 20 en el departamento del Meta, en la calidad de militar activo del Ejército Nacional colombiano. Se argumenta que se encuentran reunidos los elementos para calificar lo ocurrido al señor Tabares como una desaparición forzada, ya que i) la presunta víctima se encontraba bajo control de agentes estatales la última ocasión que fue vista; ii) las personas que habrían estado involucrados en los hechos eran militares, y iii) desde el momento de la desaparición del señor Tabares, el Ejército Nacional colombiano se ha negado a reconocer su detención y revelar su verdadera suerte y paradero. Se señala que el Ejército Nacional no solo no inició la búsqueda de Oscar Tabares luego de su alegada huida, sino que no alertó a sus familiares de su desaparición ni les prestó ayuda en su búsqueda. Se alega que, a la fecha, la investigación se encontraría sin mayores avances. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Luego de ser notificadas las Sentencias estarán disponibles [aquí](#).

### **III. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

#### *a) Caso Hernández Vs. Argentina<sup>4</sup>*

Las resoluciones luego de ser notificadas están disponible [aquí](#).

### **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

## **V. Encuentro entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos**

Los días jueves 25 y viernes 26 de mayo de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebraron el Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. Este Foro Internacional se realiza cada dos años desde el 2018, cuando se adoptó la Declaración de San José durante el primer encuentro entre las tres Cortes Regionales. "En el diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos se abordaron temas como medio ambiente, cambio climático, la independencia judicial y estado de derecho, este tipo de actividades enriquecen el trabajo de cada uno de los Tribunales, permitiendo ampliar las perspectivas de las Juezas y Jueces sobre posibles respuestas a los desafíos en materia de derechos humanos tanto en América, África como Europa", destacó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. "Agradezco a mis colegas magistrados de la Corte Europea y la Corte Africana por haber venido hasta nuestro Tribunal. Este diálogo es muestra del dialogo y cooperación entre las Cortes, el cual seguirá en el futuro", añadió. El evento se clausuró con la firma de la [Declaración de San José \(II\)](#), en la cual las Altas Cortes reafirmaron su compromiso con los principios y objetivos contenidos en sus respectivos instrumentos regionales de derechos humanos. Además, en esta Declaración los Tribunales acordaron que los Estados de las tres regiones bajo sus respectivas jurisdicciones deben garantizar la protección efectiva de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pues son esenciales para preservar la paz y el respeto de la dignidad del ser humano. El próximo Foro Internacional de Derechos Humanos se realizará en 2025 y será acogido por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Por último, en el marco de este Diálogo entre las Cortes se llevó a cabo en la Universidad de Costa Rica un Seminario Internacional sobre "Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos y sus desafíos" con la participación de las presidencias de las tres Cortes. Puede ver el Seminario [aquí](#). La Corte Interamericana agradece a la Cooperación Internacional Alemana por proporcionar el apoyo financiero para el desarrollo de esta reunión.

## **VI. Firma de Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal y la Escuela de Magistratura Federal de la 1ra Región de Brasil**

El 23 de mayo se realizó la firma de Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal y la Escuela de Magistratura Federal de la 1ra Región de Brasil. Participaron por parte del Tribunal el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, la Jueza Verónica Gómez, el Juez Rodrigo Mudrovitsch y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri. Por parte de las delegaciones: el Presidente del Tribunal Regional Electoral Magistrado Roberval Casemiro Belinati y el Presidente de la Escuela de la Magistratura Federal de la 1era Región, Magistrado Antônio Souza Prudente.

## **VII. Presentación del Libro "Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos"**

El pasado 24 de mayo se realizó la presentación del libro: "Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". La bienvenida estuvo a cargo del Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y del Sr. Harmut Rank, Director de la KAS. Luego de ello, se realizó un comentario del libro por parte del Sr. Miguel Ángel Barboza, Coordinador de proyectos KAS. Y por último se llevó a cabo un panel denominado: "Acceso democrático ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: retos y desafíos para su fortalecimiento a propósito del Comentario", con la participación de la Jueza de la Corte IDH, Nancy Hernández López, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Sra. Elizabeth Salmón, Relatora Especial sobre Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Sr. Armin Von Bogdandy, Director del Instituto Max Planck y el Sr. Juan Carlos Pérez Murillo, Director de Defensa Pública.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

## OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Ecuador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 23 de noviembre de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Ecuador por la detención ilegal y arbitraria de Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serrano Barrera, así como por violaciones a sus derechos en el contexto de detención y procesos penales. La detención de las víctimas ocurrió en 1995 en el marco de varios operativos policiales antidrogas y fueron llevadas a cabo bajo uso excesivo de la fuerza y sin haber boleta de detención ni situación de flagrancia. La normativa que permitió la detención en estas circunstancias es incompatible con el principio de legalidad en materia de libertad personal. En cuanto a José Frank Serrano, quien era extranjero, el Estado violó su derecho a comunicarse con el consulado de su país. Se observa que la detención preventiva de las víctimas se prolongó por un tiempo excesivo, debido a la vigencia de una norma penal que impedía la solicitud de excarcelación para delitos relacionados con el narcotráfico, la cual fue declarada inconstitucional. La Comisión señaló que las normas que establecen la detención preventiva obligatoria o la prohibición de excarcelación para ciertos tipos de delitos violan el derecho a la libertad personal y el principio de igualdad ante la ley. En este sentido la detención preventiva de los señores Reyes, Serrano y Arce fue arbitraria, se extendió durante un periodo irrazonable, y fue discriminatoria. Por otra parte, las víctimas denunciaron hechos de tortura que ocurrieron durante la detención preventiva, así como incomunicación y falta de asistencia médica. Dichos hechos no fueron investigados por el Estado. También en este contexto las víctimas fueron obligadas a confesar y hacer declaraciones bajo coacción, sin la presencia de sus abogados, que luego fueron usadas en el proceso penal. La Comisión también indicó que las víctimas no contaron con un recurso judicial efectivo, dado que el único recurso en vigencia para impugnar la privación de libertad era el habeas corpus, el cual resultó particularmente inefectivo para las víctimas acusadas bajo la Ley de Estupefacientes. Con respecto al principio de presunción de inocencia la CIDH señaló que a las víctimas se le aplicó una normativa que les imponía la carga de revertir la "presunción grave" de responsabilidad, lo cual ha sido declarado incompatible con la Convención Americana. Por último, durante la detención de Walter Reyes las autoridades decomisaron el auto en el que se encontraba, el cual después de la absolución y hasta la fecha no fue devuelto, por tanto, hubo una afectación a la propiedad. La Comisión concluyó además que el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas por el sufrimiento y angustia que los hechos del presente caso les ocasionaron. En virtud de todo lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, propiedad e igualdad ante la ley establecidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.2 d), 8.3, 21, 24, 25.1 y 25.2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. **La Comisión recomendó al Estado en su informe:** 1) Reparar integralmente a las víctimas declaradas en el informe de forma material e inmaterial a satisfacción. 2) Disponer medidas de atención en salud física y mental para la rehabilitación de las víctimas y sus familiares, de ser su voluntad y de manera concertada. 3) Iniciar una investigación penal de oficio, diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable para esclarecer los hechos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, denunciados, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes. 4) Adoptar medidas para evitar la repetición de hechos similares a los ocurridos en el presente caso. En especial destinados a capacitar cuerpos de seguridad, jueces y fiscales, sobre la prohibición absoluta de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 30 de noviembre de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Brasil respecto a las condiciones de privación de libertad de Mauricio Hernández Norambuena, ciudadano chileno, en el sistema penitenciario estadual y federal de São Paulo. El 1 de febrero de 2002 Mauricio Hernández Norambuena fue detenido en flagrancia en Brasil y condenado a 30 años de prisión. Las violaciones presentadas en el presente caso se relacionan con las condiciones de

detención en las que se encontró la víctima durante 4 años bajo el "Régimen Disciplinario Diferenciado" (RDD), caracterizado por la detención en aislamiento con limitadas visitas y salidas de la celda. La Comisión señaló que el aislamiento prolongado al que fue sometido la víctima es incompatible con la Convención Americana. De acuerdo con la normativa este régimen se puede aplicar por entre 180 a 360 días, con posibilidad de ampliación, sin embargo, a Mauricio Hernández Norambuena se le extendió durante un tiempo excesivo. Por otra parte, el Estado no certificó que se tratara de una medida excepcional, ni cuales fueron las causales ni la motivación para su imposición. Tampoco se presentaron las razones de seguridad, reforma y readaptación de la persona condenada, por las cuales dicho régimen resultaba necesario. Si bien se indicó que el aislamiento podría ser impuesto con motivos disciplinarios, la víctima no tuvo garantías del debido proceso, ya que no contó con un recurso efectivo para el control de tal medida y tampoco fue tomado en cuenta el impacto severo que tuvo en sus derechos un régimen de esta naturaleza. Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (integridad personal), 8.1 (derecho a las garantías judiciales) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 dicho instrumento, en detrimento Mauricio Hernández Norambuena. En consecuencia, **la Comisión La Comisión recomendó al Estado en su informe:** 1) Reparar integralmente a la víctima tanto en el aspecto material como inmaterial a satisfacción. 2) Disponer los mecanismos necesarios para evitar la repetición de las violaciones declaradas en el presente informe. En especial: a) Reformar el Régimen Disciplinario Diferenciado para asegurar que sea compatible con los estándares interamericanos en la materia. b) Asegurar la debida capacitación a las personas funcionarias de sistema de justicia en relación con los límites que deben tener las medidas de aislamiento, así como en materia de acceso a la justicia de las personas extranjeras privadas de la libertad, en condiciones de igualdad, con independencia de su residencia legal en el país.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tras la suspensión de las elecciones en San Juan, la Corte Suprema inhabilitó al gobernador de la provincia, Sergio Uñac, para que presente como candidato a un nuevo periodo.** En la causa "Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/ amparo", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de haber suspendido las elecciones en San Juan, inhabilitó la candidatura del gobernador Sergio Uñac, que pretendía ir por la reelección. Con las firmas de Horacio Rosati, Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz, el Máximo Tribunal resolvió, de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino Eduardo Casal, hacer lugar a la demanda y declarar "la inhabilitación del ciudadano Sergio Mauricio Uñac para competir por el cargo de gobernador en las próximas elecciones a celebrarse en la provincia de San Juan". En sus argumentos, los magistrados especificaron que en este caso "lo medular de la cuestión radica en precisar en qué punto el número de reelecciones que una provincia decide permitir para sus más altas autoridades impone un costo inaceptablemente alto a los valores que encarna el sistema republicano y, en consecuencia, transgrede la manda del artículo 5° de la Constitución Nacional". Los jueces detallaron que el caso debe ser fallado en el mismo sentido que fue resuelto "Frente para la Victoria - Distrito Río Negro", "solución que, además de despejar suspicacias propias de la materia electoral, respeta la pauta republicana "de desalentar la posibilidad de perpetuación en el poder, al darle sentido a la noción de periodicidad de los mandatos". En ese marco, concluyeron que "la candidatura de Uñac a gobernador en los próximos comicios resulta inválida pues se funda en una interpretación contraria al artículo 5° de la Constitución Nacional". "La historia política de la Argentina es trágicamente pródiga en experimentos institucionales que –con menor o mayor envergadura y éxito- intentaron forzar -en algunos casos hasta hacerlos desaparecer- los principios republicanos que establece nuestra Constitución. Ese pasado debería desalentar ensayos que, como el aquí examinado, persiguen el único objetivo de otorgar cuatro años más en el ejercicio de la máxima magistratura provincial a quien ya lleva casi ocho años ininterrumpidos en ella, desconociendo el texto constitucional, máxima expresión de la voluntad popular", se lee en el fallo. En sus argumentos, los magistrados especificaron que en este caso "lo medular de la cuestión radica en precisar en qué punto el número de reelecciones que una provincia decide permitir para sus más altas autoridades impone un costo inaceptablemente alto a los valores que encarna el sistema republicano y, en consecuencia, transgrede la manda del artículo 5° de la Constitución Nacional". Por lo tanto, "llegado cierto punto, la reelección para sucesivos mandatos de una persona en el ejercicio de un cargo público de la naturaleza de la gobernación o vicegobernación 'conlleva el riesgo de que el pueblo deje de ser debidamente representado por sus elegidos y que el sistema de gobierno se asemeje más a una autocracia que a una democracia' [...] lo que resulta abiertamente contrario al sistema republicano de gobierno que las provincias deben respetar". "Los argentinos lo sabemos pues nuestra dura historia institucional nos lo ha mostrado. La degradación

de un gobierno republicano y la conversión en su opuesto no es un hecho instantáneo, sino el resultado de un proceso gradual que se concreta en corrimientos muchas veces insignificantes, fragmentarios y que, por esa condición, corren el riesgo de no ser percibidos por los ciudadanos y las autoridades que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional, deberían contrarrestarlos. Es esta una amarga lección que hemos aprendido en nuestra república: el colapso del sistema republicano no siempre es el producto de un acto único e identificable sino que también puede ser la culminación de una declinación paulatina, un progresivo debilitamiento de sus bases, que llega al punto final y visible para todos cuando gran parte del daño es total o parcialmente irreversible”, concluyó la sentencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Con dispensación de trámite, Senado sanciona “Ley corta” para agilizar elecciones judiciales.** La Cámara de Senadores aprobó este jueves en grande y en detalle la denominada “Ley Corta” que permite ajustar los plazos de las elecciones judiciales, con la finalidad de que se realicen este año. Se trata de la “Ley Transitoria para garantizar el proceso de Preselección y Elección para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023”, que fue aprobada la pasada semana en Diputados. En el pleno del Senado, el Movimiento Al Socialismo (MAS) aplicó su mayoría y aprobó una solicitud de dispensación de trámite planteada por el senador oficialista Miguel Rejas. A partir de esto, la norma fue tratada directamente en el pleno, donde la bancada oficialista aprobó en su estación en grande y en detalle, pese a los reclamos de la oposición. La senadora de Comunidad Ciudadana Andrea Barrientos cuestionó el “abuso” del MAS y calificó la ley como un “mamarracho” porque da a lugar a una nueva paralización del proceso de preselección de candidatos en la Asamblea Legislativa. “Haciendo uso y abuso de la mayoría, a través de una modificación que quita los dos tercios para la modificación del orden del día, se ha dispensado el trámite para que se toque este mamarracho de ley que le deja en bandeja de oro la posibilidad a cualquier ciudadano de meter otra acción de inconstitucionalidad”, señaló Barrientos, en una conferencia de prensa en La Paz. Esta norma pretende reactivar la preselección de candidatos a las elecciones judiciales, paralizado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, debido a un recurso planteado por el diputado de Creemos Leonardo Fabián Ayala, aunque antes otra acción judicial del abogado Miguel Ángel Balcázar paralizó el proceso. La nueva norma, ahora sancionada por el Senado, reduce de 80 hasta 70 días el tiempo para la postulación y preselección de postulantes y de 150 hasta 120 días el plazo para la organización y realización de las elecciones a cargo del Tribunal Supremo Electoral.

### **Brasil (InfoBae):**

- **El presidente Lula propuso a su abogado personal como nuevo miembro del STF.** El presidente brasileño, Luiz Inácio Lula da Silva, propuso este jueves como nuevo miembro de la Corte Suprema a su abogado personal, Cristiano Zanin, quien logró anular los juicios que en su momento llevaron al líder a la cárcel. El propio Lula confirmó a periodistas que ha sugerido el nombre de Zanin y se dijo convencido de que será “un gran magistrado”, no sólo por el trabajo que realizó en su defensa, sino también por sus “cualidades como abogado”. La propuesta de Lula será sometida en las próximas semanas al Senado y, en caso de ser aprobada, Zanin se incorporará al máximo tribunal para cubrir la vacante abierta en abril pasado, cuando se jubiló el magistrado Ricardo Lewandowski y la corte quedó con diez de sus once miembros. Zanin, de 47 años, se graduó en 1999 en la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo y está especializado en derecho civil, aunque también tiene una sólida formación en asuntos constitucionales y derecho procesal. Tiene además una amplia experiencia en litigios empresariales y en los últimos años ha estudiado y denunciado el uso abusivo de los mecanismos jurídicos, conocido como “lawfare” y del que ha sostenido que fue víctima el actual mandatario. Desde hace una década es abogado personal de Lula y ejerció su defensa en las diversas causas por corrupción que enfrentó en el marco de la Operación Lava Jato, que llevó a la cárcel a decenas de políticos y empresarios por contratos fraudulentos con la empresa Petrobras y otras estatales. Lula fue condenado en segunda instancia y llegó a pasar 580 días en la cárcel, un período que incluyó las elecciones de 2018, de las que quedó al margen justamente por su condición de presidiario y que finalmente ganó el ultraderechista Jair Bolsonaro. En 2019 recuperó la libertad, gracias al trabajo de Zanin ante la Corte Suprema, que finalmente sentó jurisprudencia y decidió que, de acuerdo a la Constitución, un condenado sólo debe ingresar en la cárcel una vez que se agoten las posibilidades de apelación. Dos años después, el abogado de Lula también convenció al Supremo de que los juicios en que resultó condenado habían sido salpicados por diversas irregularidades, por lo que fueron anulados y el líder progresista recuperó todos sus derechos políticos. La anulación de esos

procesos le abrió a Lula las puertas de una nueva candidatura para las elecciones del año pasado, en las que se impuso a Bolsonaro y logró volver al poder que había ejercido en dos mandatos consecutivos, entre 2003 y 2010. En las próximas semanas, Zanin deberá ser convocado para una entrevista en la Comisión de Constitución y Justicia del Senado y, en caso de ser aprobado su nombramiento será sometido al pleno de la Cámara alta. Uno de los miembros del Senado es el ex juez Sérgio Moro, quien fue responsable de la Operación Lava Jato en primera instancia y dictó las primeras condenas contra Lula, luego anuladas hasta por maniobras irregulares del entonces magistrado, acusado de no haber mantenido la “imparcialidad” debida en los procesos. Moro, quien fue ministro de Justicia de Bolsonaro, aunque luego se enemistó con el ultraderechista, ya ha anunciado que se opondrá al nombramiento de Zanin, sobre el cual ha dicho que hiere algunos “principios republicanos” por su “pública y manifiesta amistad” con el actual mandatario.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara derecho a la educación de un niño, de nueve años, que debía viajar largas distancias y superar barreras geográficas para acceder a su colegio.** La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho a la educación de Samuel, un menor de 9 años, quien tardaba tres horas en llegar a la Institución Educativa Los Girasoles, ubicada en la vereda La Pradera, donde adelantaba sus estudios. El alto tribunal le ordenó a la Secretaría de Educación que adopte medidas para que no existan barreras geográficas que dificulten la asistencia diaria a la institución. Según la acción de tutela que presentó un servidor de la Defensoría del Pueblo, en favor de Samuel, es que, en más de una ocasión, el menor no podía asistir a clases, porque debía cruzar por dos quebradas que, en épocas de invierno, aumentaban su caudal y suponía un riesgo para su vida. Previo a presentar la tutela, agotaron todos los mecanismos para garantizar su acceso a la educación. Ante la inacción de las autoridades locales, la Defensoría del Pueblo presentó una tutela en la que señaló que la decisión de la Secretaría desconocía a todas luces los pronunciamientos de la Corte respecto de la accesibilidad a la educación por factor de geografía y, que el caso de Samuel, no era ajeno a ello. En primera instancia, un juzgado negó la pretensión por superar el requisito de la inmediatez para presentar el recurso. Según las consideraciones de la Sala, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, sí hubo vulneración al derecho en el componente de accesibilidad a la educación del menor. Si bien se constató que la Secretaría de Educación le otorgó un cupo estudiantil, no se tuvo en cuenta la dificultad que tiene para asistir diariamente a las clases. La Sala, en el fallo de tutela, recordó que “la educación no puede permanecer en un ámbito abstracto, sino que es esencial asegurar condiciones para que los estudiantes puedan acceder a ella”. El alto tribunal también ha dicho que el Estado está en la obligación de fomentar medidas para eliminar las barreras de todo tipo que obstaculicen el ingreso y permanencia al sistema educativo. “La dimensión geográfica de la accesibilidad cobra especial importancia en el acceso a la educación en áreas rurales, debido a la mayor dispersión de las personas y la consecuente mayor distancia entre estudiantes y planteles educativos. La Corte ha afirmado que los niños que viven en estas zonas no deben estar en desventaja en comparación con aquellos que residen en áreas urbanas, ya que esto vulneraría su derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que deben establecerse mecanismos para facilitar el acceso en condiciones seguras a las instituciones educativas”, explicó el fallo. La Sala precisó que el Estado no puede ser indiferente respecto de las necesidades de transporte en materia de educación que tienen algunos menores en el país. Consideró que es pertinente encontrar mecanismos y gestionar recursos para que los niños/as cuenten con el servicio que les permita trasladarse de manera segura hasta las instituciones educativas. “Esta corporación ha precisado que las complejidades presupuestales, si bien son un factor de necesaria atención para la materialización del acceso a la educación, de ninguna manera pueden ser una excusa para que los municipios o departamentos evadan su obligación de asegurar el cubrimiento del servicio educativo -entiéndase incluido transporte escolar en los casos que se requiere-, especialmente, cuando se trata de menores de edad ubicados en zonas rurales y apartadas”, concluye el fallo. En ese orden de ideas, la Sala consideró que, en efecto, la Secretaría de Educación vulneró la educación de Samuel por lo que ordenó que adopte medidas para garantizar el acceso a la educación, teniendo en cuenta las barreras geográficas que enfrenta y que dificultan su asistencia diaria a las clases. El alto tribunal dijo que debían tomar medidas respecto de: asignar un transporte escolar gratuito o implementar un programa basado en alternativas tecnológicas para que el niño supere las barreras de acceso a la educación.



## **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo considera ilícitas las fotos que un detective hizo a un trabajador de baja haciendo labores en el jardín de su casa.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha considerado ilícitas las fotografías que un detective privado realizó a un trabajador, que estaba de baja con cervicgia, haciendo labores de esfuerzo en el jardín y en el huerto de su casa, y que fueron utilizadas por la empresa para acordar su despido disciplinario por realizar actividades incompatibles con sus dolencias. Como consecuencia de la ilicitud de la prueba por invadir el derecho a la intimidad del trabajador, el tribunal confirma la improcedencia de su despido y desestima el recurso de casación de la empresa. Para la Sala, el jardín del domicilio es un espacio que ha de incluirse en el concepto de domicilio del trabajador o, al menos, en el concepto de otros lugares reservados en el que solo se puede entrar con el consentimiento de su titular, o, salvo supuestos de flagrante delito mediante resolución judicial. Indica que se trata de un ámbito en el que se ejerce la vida íntima, personal y familiar y que puede permanecer ajeno a las intromisiones de terceros en contra de la voluntad de su titular. “Es un espacio en el que este también tiene una expectativa legítima de privacidad, aunque pueda ser con alguna intensidad menor que en el espacio edificado distinto del jardín”, subrayan los magistrados. En su sentencia, ponencia del magistrado Ignacio García-Perrote, explica que la Ley 5/2014 de Seguridad Privada permite de forma expresa que los detectives privados realicen averiguaciones para obtener y aportar, por cuenta de terceros legitimados, pruebas sobre la vida personal, familiar o social, pero excluye expresamente “la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados”. El trabajador tenía categoría de limpiador y trabajaba en Sociedad Tratamiento de Aguas Residuales desde 1999. El Servicio de Prevención declaró en 2020 que era una persona vulnerable al coronavirus y aconsejaba a la empresa que se extremasen las medidas de prevención con medidas como la implantación del teletrabajo, trabajos a más de dos metros de otras personas o utilización de mascarillas FFP2. Días después de esta recomendación, el trabajador causó baja laboral por incapacidad temporal con un diagnóstico de cervicgia. Dos meses más tarde, la empresa le entregó carta de despido disciplinario en la que constaba una serie de hechos y actuaciones del trabajador que la empresa consideraba incompatibles con las dolencias que motivaron su baja laboral y que dificultaban su curación. En concreto, había realizado en numerosas ocasiones (al menos durante siete días y en jornadas de varias horas) labores de esfuerzo en el jardín y huerto de su casa, utilizando para ello una pala y un rastrillo para preparar la tierra, labores de pintado del tejado de una construcción de un vecino, y de una fuente del jardín, labores de albañilería en un muro del jardín para las que manipula herramientas, se agacha y adopta posturas forzadas, labores de realización de un cercado de metal, y recogida de escombros, según los hechos probados. Un juzgado de lo Social de Pontevedra declaró procedente el despido del trabajador, pero el Tribunal Superior de Justicia de Galicia lo consideró improcedente puesto que la única prueba en la que se basaba era un informe de un detective, con fotografías en las que se le veía en el jardín de su domicilio, que vulneraba su derecho a la intimidad y, además, era una medida desproporcionada. El Tribunal Supremo coincide con el criterio de la sentencia recurrida y confirma la improcedencia del despido de este trabajador.

## **Italia (20 Minutos):**

- **Condenado por insultos racistas el ministro de Asuntos Regionales y Autonómicos.** La Justicia de Italia ha condenado este jueves a siete meses de prisión al ministro de Asuntos Regionales y Autonomías Roberto Calderoli, de la ultraderechista Liga italiana, por realizar insultos racistas contra Cécile Kyenge, la que fuera la primera ministra afrodescendiente del país. Un tribunal de Bérgamo ha confirmado la sentencia por difamación agravada por origen racial contra Kyenge, después de que Calderoli, en 2013, cuando era vicepresidente del Senado de Italia, comparase a la entonces ministra con un orangután durante un mitin de su partido en Treviglio, en el norte de Italia. El Poder Judicial italiano ya condenó al ahora ministro en apelación, pero los jueces habían anulado las sentencias anteriores contra Calderoli por falta de reconocimiento del impedimento legítimo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional señaló que Calderoli no puede gozar de inviolabilidad, a pesar de que las autoridades habían declarado que las opiniones del senador eran "expresadas por un miembro del Parlamento en el ejercicio de sus funciones" y, por tanto, "incuestionables". Según el TC, las opiniones expresadas fuera del ejercicio específico de las funciones parlamentarias están cubiertas por la inviolabilidad solamente si asumen una finalidad divulgadora de la actividad parlamentaria. Así, la prerrogativa de "no puede extenderse a los insultos".

## Rusia (EFE):

- **Un tribunal multa a WhatsApp por no eliminar contenidos prohibidos.** Un tribunal moscovita sancionó hoy al servicio de mensajería instantánea WhatsApp con una multa de 3 millones de rublos, unos 37.000 dólares, por no eliminar contenidos prohibidos en Rusia, informaron fuentes judiciales. Según los materiales de la causa administrativa, vista en el juzgado N° 442 de Moscú, el servicio de mensajería se negó a retirar un contenido sobre un fármaco de circulación restringida en el país. La de hoy es la primera multa impuesta a WhatsApp por no retirar información prohibida en Rusia. Con anterioridad, el servicio de mensajería había sido multado por incumplir la ley que obliga a localizar en el territorio de Rusia los servidores que guardan datos personales de los ciudadanos del país. En los últimos años servicios de internet como Google (NASDAQ:GOOGL), Telegram, Facebook (NASDAQ:META) o Twitter (NYSE:TWTR) han sido sancionados en reiteradas ocasiones en Rusia por no retirar información prohibida por la autoridades del país.

## De nuestros archivos:

5 de agosto de 2011  
Brasil (AFP)

- **Confusión en el sistema judicial por un informe policial en verso.** El comisario brasileño Reinaldo Lobo, de una comisaría cercana a la capital de Brasil, escribió el informe policial de una detención como si fuera una poesía, y confundió al sistema judicial, que no aceptó las explicaciones en rima, informó el sitio G1 en internet. El informe del comisario comienza relatando la detención de un acusado de robo de una moto: "El detenido pidió disculpa/ dijo que no tenía culpa/ pues estaba en la 'garupa' (asiento atrás del conductor)". "Si estaba atrás o al volante/ sé que lo pillé en flagrante/ a ese tipo petulante/ que en el delito no es principiante", continúa Lobo, de la comisaría de Riacho Fundo, a 18 kilómetros de Brasilia. El poético reporte, divulgado por el sitio G1, concluía: "Decidí -hacer el informe- en poesía/ pues cargo en el pecho la magia/ de quien ama la fantasía/ de luchar por la paz contra la cobardía". El informe fue registrado en la policía civil el 26 de julio, pero fue devuelto y se solicitó un informe común para no generar confusión en el sistema judicial. El comisario explicó que en realidad intentó hacer un trabajo diferente. "Nuestro trabajo conlleva un poco de idealismo, a pesar de ser arduo, conlleva un poco de fantasía, una lucha por la mejora del mundo. Quise transformar eso en arte y de ahí vino la idea de la poesía, argumentó. Agentes de la policía paramilitar brasileña desplegados durante una operación contra el narcotráfico en la 'favela' Jacarezinho de Rio de Janeiro, el 19 de julio pasado.



Más sobre jueces y poesía: <http://bit.ly/1J6YUur>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*